



INFORME DE IMPACTO EN LA JUVENTUD CORRESPONDIENTE AL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL REGISTRO VASCO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO»

1. Introducción

El presente informe se emite con ocasión de la tramitación del «Proyecto de Decreto por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Registro Vasco de Centros Especiales de Empleo ».

Y ello a efectos de dar cumplimiento a la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, que en su artículo 18.1 recoge que a los anteproyectos de ley, a los proyectos de reglamentos y a los planes del Gobierno Vasco que tengan incidencia directa en el colectivo de personas jóvenes incluirán el impacto de la normativa o el plan en la juventud.

2. Origen de la elaboración de la norma

La disposición proyectada tendrá por objeto regular los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la comunidad autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, derogando el vigente Decreto 168/2019, de 29 de octubre, que regula estos mismos contenidos (BOPV nº 227 de 28 de noviembre de 2019) (en adelante, Decreto 168/2019).

La principal finalidad del nuevo Decreto es adaptar la regulación actual de los mencionados programas a lo dispuesto en diversa normativa aprobada con posterioridad al Decreto 168/2019.

3. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos sobre los que la norma puede tener algún efecto

El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regula el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Se establece en el citado cuerpo legislativo que será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, prevé que las

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

Tef. 945 01 93 60 – Fax 945 01 94 51 – e-mail: berrikuntza@euskadi.eus



administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

Asimismo, se establece que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo:

1. Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo.
2. Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales.
3. Empleo autónomo.

El citado Texto Refundido recoge expresamente la necesidad del fomento del empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su inclusión laboral, entre las que contempla las subvenciones para la contratación, la adaptación de los puestos de trabajo y la eliminación de todo tipo de barreras que dificulten su acceso, movilidad, comunicación o comprensión en los centros de producción.

En el ámbito del empleo protegido, la citada disposición normativa regula en su artículo 43 los centros especiales de empleo, definiéndolos como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, que tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad, a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, prevé que los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad.

Estos aspectos venían regulados en Euskadi a través el Decreto 168/2019. Dicho Decreto constituye la primera norma que recoge en un único instrumento normativo la diversidad de programas a gestionar en la Comunidad Autónoma de Euskadi, que responden al mismo objetivo de promoción del empleo de las personas con discapacidad. El decreto regulaba, por un lado, en su Capítulo II, el marco general de las ayudas que el Gobierno Vasco podía otorgar, a través de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con la finalidad de promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad. En el capítulo III, establecía el marco que regula las iniciativas de mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad. Finalmente, en su Capítulo IV, se creaba y regulaba el Registro Vasco de centros especiales de empleo, estableciendo el procedimiento para la calificación e inscripción de los mismos

4. Análisis del impacto de la norma sobre las personas jóvenes

4.1 Situación de partida

La situación de partida es el Decreto 168/2019 sin ningún impacto específico sobre las personas jóvenes, más allá de aquellas con discapacidad.

4.2 Aspectos concretos de la norma con impacto en las necesidades de las personas jóvenes

El presente decreto tiene como objetivo adaptar al marco común recogido en el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, la regulación de los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, derogándose el vigente Decreto 168/2019, de 29 de octubre. De esta manera, se modifican tanto las cuantías de las subvenciones como los colectivos destinatarios de las mismas. Al mismo tiempo, se modifica la forma de pago y justificación de las subvenciones en algunos programas en aras de alcanzar una mayor eficiencia en la gestión.

Ninguna de las modificaciones que se introducen en este anteproyecto de decreto con respecto al 818/2021 conlleva un impacto en las personas jóvenes.

4.3 Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo

No se prevé impacto negativo ninguno a partir de la aplicación de la norma.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de noviembre de 2022

FRANCISCO PEDRAZA MORENO
Director de Empleo e Inclusión